

5

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llevo por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, con asistencia del 60% de la planta de personal de los juzgados a partir del 01 de diciembre del 2020, y sin asistencia de público ni apoderados judiciales. Cali, diciembre 9 del 2020

Auto No.1387
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre nueve (9) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO interpuesto mediante apoderado judicial por el señor JHON JAMES MUÑOZ PINO contra ANAIS ARARAT LUCUMI, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. El hecho primero está incompleto
- 2°. El hecho tercero no es claro.
- 3°. De los hechos de la demanda, no se deduce cual es el estado civil de los compañeros, al iniciar su convivencia.
- 4°. De los hechos de la demanda, no se deduce cuáles fueron los hechos o conductas que generaron la separación de las partes.
- 5°. El acápite denominado cuantía y competencia no es claro.
- 6°. El proceso carece de pruebas.
- 7°. No se aportó con el proceso conciliación extrajudicial entre las partes.
- 8°. No se aportó con la demanda, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del actor.
- 9°. No se aportó con la demanda copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la demandada.
- 10°. No se ha acreditado con la presentación de la demanda, que se envió copia de la misma y sus anexos a la demandada. (Art.6°. Decreto Legislativo 806/2020)

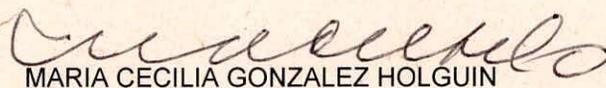
En consecuencia, se

DISPONE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

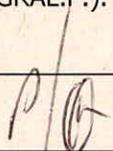
La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali _____
La Secretaria, 

15 DIC 2020

